RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, dos de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00038

La demanda fue subsanada dentro del término legal y como de esta y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor CARLOS ARTURO WILCHES RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Murillo Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de $3.331.740 a título de capital representados en el pagaré No.066186100007046, suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación No.725066180155711.

b.) Por la suma de $119.667 por concepto de intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF más 4.8 puntos causados entre el 19 de marzo de 2020 y el 19 de junio de 2020.

c.) Por el valor de $4.448.996 a título de capital representados en el pagaré No.066386100000638, suscrito entre los mismos contratantes, obligación 725066380006949.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual, causados entre el 21 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021.

e. Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 20 de junio de 2020 para el primero y desde el 01 de junio de 2021 para el segundo, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ